

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

**RESOLUCIÓN No. 005**

**04 DE ENERO DE 2023**

**"Por la cual se adoptan medidas para adelantar el proceso de convocatoria, inscripción, actualización de datos, elección e instalación de la mesa de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno en el Municipio de Dosquebradas"**

**EL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por los artículos 178 y 181 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el parágrafo 1 artículo 193 de la ley 1448 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone entre los fines del Estado Colombiano, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que la Ley 1448 de 2011 hoy Ley 2078 de 2021, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 192 que "es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma garantizando la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal."

Que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 hoy Ley 2078 de 2021 dispone que: "se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 hoy Ley 2078 de 2021 dispone las herramientas de participación para garantizar la participación efectiva y que los

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Rios Gonzalez	RECIBIDO POR: Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Que el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones", define los espacios de participación efectiva de las víctimas, las mesas de participación efectiva de las víctimas, las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) sus voceros y sus representantes y los procedimientos de elección, funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que el Decreto 1084 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación", en su artículo 2.2.9.2.1 dispone el periodo y proceso de inscripción en las mesas de participación efectiva que: "las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la personería en el caso del nivel municipal o distrital y ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional. Los participantes inscritos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente título, entrarán a formar parte de las mesas de participación."

Que el precitado Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.9.1.4 define a las mesas de participación como los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Que el Decreto 1084 de 2015 en sus artículos 2.2.9.2.2 y 2.2.9.2.3 establece los requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas (OV) y de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), así como el deber de las personerías y la Defensoría del Pueblo en constatar la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción.

Que el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.9.3.14 dispone que los personeros en el orden municipal o distrital, las defensorías regionales en el orden departamental y la Defensoría del Pueblo en el orden nacional, tendrán que ejercer la Secretaría Técnica de las mesas de participación efectiva de víctimas del conflicto armado interno.

Que desde la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que la Resolución 1668 de 2020 proferida por la UARIV en el artículo 34 dispone que en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y de la colectividad ROM tendrán sus propios Protocolos de

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

participación efectiva en el marco de su autonomía, voluntariedad, dignidad, usos y costumbres.

Que la Directiva 15 del 27 de agosto de 2021 emitida por la Procuraduría General de la Nación establece las directrices para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 (hoy Ley 2078 de 2021) y el Decreto 1084 de 2015 y la aplicación de la Resolución 01668 de 2020 en las elecciones de las Mesas de Participación Efectiva de víctimas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Apertura.** Dar apertura al proceso de inscripción y actualización de datos de las organizaciones de víctimas (OV), organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (OVD) y Los Sujetos de Reparación Colectiva que quieran formar parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas. La inscripción y actualización de datos a que se refiere la presente resolución se entiende gratuita, declarativa y no consultiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Inscripción y recepción de documentación.** Las OV, a las ODV y los Sujetos de Reparación Colectiva que desee realizar la inscripción y/o actualización para participar en la mesa municipal de víctimas de Dosquebradas, lo deberán hacer de manera presencial en las instalaciones de la sede de la Personería Municipal de Dosquebradas ubicada en la CAM PISO 02 OFICINA 208-209 en horario comprendido entre las 8:00 am a 3:00 en días hábiles de lunes de a viernes.

Adicionalmente se habilitará el correo institucional de la entidad [personeria@dosquebradas.gov.co](mailto:personeria@dosquebradas.gov.co). Dicho correo estará recepcionando documentación desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta las 11:59 pm del 31 de marzo de 2023

**ARTICULO TERCERO. Plazo inscripción y/o actualización.** El término durante el cual debe realizarse el registro y/o actualización de los datos de las organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y Los Sujetos de Reparación Colectiva será los primeros noventa (90) días calendario que vencerá el día viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023, por medio del formato que será expedido por la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO CUARTO. Convocatoria.** Convocar a las organizaciones de víctimas (OV), a las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (OVD) y Los Sujetos de Reparación Colectiva ~~que no se han inscrito el año 2021~~ para que lo realicen ante la personería Municipal de Dosquebradas hasta el viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Convocar a las organizaciones de víctimas, a las organizaciones de los derechos de las víctimas que se encuentran inscritas, para que actualicen los datos de contacto y la información contenida en el registro ante la Personería Municipal de Dosquebradas hasta el día viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO. Exclusión.** Las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas que no actualicen sus datos dentro del

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Saizar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Rios Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	-------------------------------	---

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

periodo previsto en el artículo anterior, serán excluidas del registro, sin perjuicio que el año electivo siguiente pueda ser renovado.

Parágrafo 1: la inscripción y actualización de los datos de contacto y la información contenida en el registro, surtirá efectos a nivel Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. Requisitos Mínimos.** Para la inscripción de las organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y sujetos de reparación colectiva deberán acreditar:

**a) PARA LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS**

**I. Requisitos De Inscripción Para las Organizaciones de Víctimas (Artículo 270 Decreto 4800 De 2011)**

- Documento de identidad del representante o delegado de la organización.
- Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
- Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de parte de los integrantes de la organización.
- Diligenciar debidamente el formulario de inscripción

**II. Requisitos Para ser miembros en las mesas de participación efectiva de las víctimas (Artículo 22 Decreto 01668 De 2020).**

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo 1°. La Personería Municipal de Dosquebradas corroborará por cualquier medio que sea necesario la información y la documentación que aporten las OV.

Parágrafo 2. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la resolución 01668 de 2020; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolás Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> "Por la Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

**b) PARA ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

**I. Requisitos De Inscripción Para Las Organizaciones Defensoras De Las Víctimas (Artículo 271 Del Decreto 4800 De 2011)**

- Documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o departamento en el cual se pretende la inscripción debidamente protocolizada ante la Cámara de Comercio. En este deberá encontrarse el objeto social y estatutos y probar la existencia de al menos dos años antes de esta inscripción.
- Documento de identidad del representante legal.
- Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.
- Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
- Acreditar a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que el objeto social tiene relación directa con la aplicación de la Ley 1448 de 2011.
- Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social y el trabajo con las víctimas del conflicto armado en territorio.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

**II Requisitos Para Ser Miembros De La Mesa De Participación Efectiva De Las Víctimas Por Parte De Las Organizaciones Defensoras De Las Víctimas**

- Ser miembros de una Organización Defensora de Víctimas, plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social, con copia de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula. Inscribirse previamente ante las Personerías Municipales o Distritales, las Defensorías Regionales o la Defensoría del Pueblo, para hacer parte de las Mesas en lo Municipal, lo Distrital, lo Departamental o lo Nacional, respectivamente.
- Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.
- Las personas que deleguen las ODV a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización, y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.
- Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio, el cual debe estar debidamente documentado.

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Rios Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

- Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo).

**c) PARA LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA**

**I. Requisitos De Inscripción (Artículo 21 Del Decreto 01668 De 2020)**

- El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y 9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del sujeto de realizar la inscripción.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han conformado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso dónde conste la voluntariedad del sujeto para realizar la inscripción.
- El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

**II. Requisitos para que los Sujetos de Reparación sean Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas (Artículo 23 Decreto 01668 de 2020):** Quien aspire a ser elegido representante de los sujetos de reparación colectiva en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- Hacer parte y ser postulado por un Sujeto de Reparación Colectiva.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en el literal b del artículo 21 del Decreto 01668 de 2020 solamente podrán ser representados por la persona declarante en el FUD que reposa ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas o del representante legal en los casos que aplique. Este requisito se podrá constatar por medio de la representación legal del sujeto o por la representación ejercida al momento de rendir la declaración administrativa con la que el sujeto fue incluido en el Registro Único de Víctimas
- Para el caso de los sujetos de reparación colectiva en los que se haya conformado el comité de impulso, se verificará que el representante elegido pertenezca a esta instancia

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

- Para los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales, el representante postulado debe estar domiciliado en el territorio del respectivo colectivo.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo 1. Los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales deberán estar domiciliados en el territorio del respectivo municipio de postulación.

Parágrafo 2. Los municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas no tendrán dicha representación.

Parágrafo 3. Para el caso de miembros de los Sujetos de Reparación Colectiva que aspiren a ser representantes en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberán cumplir con los requisitos de:

- Hacer parte de un sujeto de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos incluido en el Registro único de Víctimas cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.
- Ser elegido por parte del comité de impulso, como el delegado a representar el sujeto de reparación colectiva, esta delegación debe constar en un acta de sesión del mismo comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones.** Para el proceso de elección no podrán ser designados

como miembros de las mesas municipales o distrital de participación efectiva de las víctimas,

los aspirantes que:

1. Se postulen al mismo tiempo a diferentes mesas municipales o distritales o locales (lo anterior será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público).
2. Ser funcionarios públicos, o contratistas del estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la política pública de víctimas.
3. Postularse al mismo tiempo como representante de una organización de víctimas (OV) y/o organización defensora de los derechos de las víctimas (ODV) y/o Sujetos de Reparación.
4. Tener antecedentes penales o disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la subsanación de documentación.** Los documentos que sean radicados por medio presencial o virtual en los canales y sitios descritos en la presente resolución, los cuales no cuenten con la totalidad de requisitos, la Personería Municipal de Dosquebradas realizará notificación al correo electrónico de la OV, ODV o sujeto de reparación colectiva, para que se subsane en un término no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación.

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	-------------------------------	---

 <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

**ARTÍCULO NOVENO.** De los formatos. Con la presente resolución se adoptan los formatos que serán expedidos por la Defensoría del Pueblo.

Los formatos de que trata el presente artículo se encontrarán a disposición de los ciudadanos en la página web de la Personería de Dosquebradas <http://www.personeriodosquebradas.gov.co>.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicidad del proceso. El proceso de inscripciones, actualización y formatos se divulgarán en la página web de la entidad ([www.personeriodosquebradas.gov.co](http://www.personeriodosquebradas.gov.co)), y/o en las carteleras de la Personería de Dosquebradas Risaralda, y se solicitará a la alcaldía del Municipio de Dosquebradas, Risaralda para que con el apoyo de la Personería Municipal, realice una amplia difusión del periodo de inscripción, utilizando para tal fin, la combinación de los diferentes medios de comunicación en aras de garantizar en todo tiempo su divulgación.

Parágrafo. En caso que algún aspirante requiera recibir mayor orientación sobre la convocatoria podrán acudir a las instalaciones de la personería Municipal de Dosquebradas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Fecha de elección. Las Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Dosquebradas se elegirá entre el veinte de (20) de agosto y el (10) de septiembre de 2023, según cronograma que será publicado en la página web de la entidad [www.personeriodosquebradas.gov.co](http://www.personeriodosquebradas.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO GARCÉS OBANDO**  
 Personero Municipal Dosquebradas

ELABORÓ: Luz Deyci Cardona Salazar Personera delegada en lo Civil	REVISÓ: Nicolas Rios Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	-------------------------------	---